



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria Tam., a 1 de junio de 2015

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *Diccionario Jurídico Mexicano* define la responsabilidad administrativa como:

“Aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, de conformidad con el artículo 149 nuestra Constitución Política local define como Servidores Públicos a:

“los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La presente iniciativa tiene como propósito actualizar la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, retomando para tal efecto las reformas efectuadas al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014 y que por tratarse de acciones vinculatorias que inciden en obligaciones para los servidores públicos se considera necesario adecuar dichas disposiciones a nuestro marco jurídico local.

En ese sentido, se propone adicionar dos fracciones al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas estableciéndose la obligación de que los servidores públicos estatales cumplan en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionando para tal efecto y de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada, así como prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también se establece la hipótesis que obliga a los servidores públicos del orden estatal de abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es el propio artículo 47 de nuestro ordenamiento local en materia de responsabilidades para servidores públicos el que establece como obligación para dichos sujetos el salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En ese sentido como legisladores debemos tomar en cuenta la necesidad permanente de perfeccionar y actualizar toda norma, en especial ésta tan trascendente en el ámbito de responsabilidades como servidores públicos, toda vez que las propuestas planteadas van encaminadas a fortalecer las instituciones en materia electoral en un marco de obligación y respeto que conmina a no infringir las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia electoral.

Por las consideraciones antes expuestas, quienes suscribimos la presente iniciativa, proponemos ante este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen la siguiente Iniciativa con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público...

I.- a la XXII.-...

XXIII.- Atender a los llamados del Congreso del Estado para comparecer a explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XXIV.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Electoral de Tamaulipas y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXV.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; y

XXVI.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS



DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ



DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ



DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA



DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA



DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ



DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO



DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL



DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA


DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA


DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

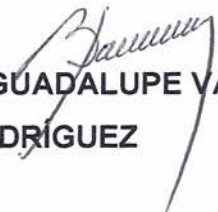

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS


DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ


DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA


DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO


DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ


DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ
CERDA